

Con fecha 27 de junio de 2016 tuvo entrada en el Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-007394.

Con fecha 28 de junio de 2016 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud presentada por ██████████ ADIF considera que la misma se encuentra incurso en las causas de inadmisión previstas en el artículo 14.1, letra e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ya que el derecho a acceso podrá se limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En consecuencia, debido a la investigación judicial promovida por ADIF, y con fundamento en lo dispuesto en la letra e) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso a la información pública a la solicitud identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

████████████████████  
Presidente de Adif  
Gonzalo Ferre Moltó